

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00681-2024 DE lunes, 09 de septiembre de 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental EPA, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 se señaló como funciones del EPA Cartagena, entre otras, la siguiente:

"(...)

8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

(...)"

Las diferentes clases de aprovechamiento forestal se encuentran consignados en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que señala:

"(...)

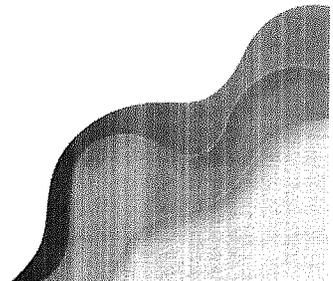
*ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

*c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos. (...)*

Que mediante Auto N° EPA-AUTO-0204-2022 del 15 de marzo de 2022, se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal a la empresa Urbanizadora Marin Valencia – Marval, quien mediante documento radicado con código de registro



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

EXT-AMC-22-0017492 de fecha 22 de febrero de 2022, y con numero VITAL de la operación 2300083001205322001 el señor JOSE LUIS PAEZ GARCIA apoderado de la empresa, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal para la adecuación de la vía de la Carolina.

Mediante Oficio EPA-OFI-006236-2022 del 24 de agosto de 2022, se comunicó que revisada la documentación presentada se requería adjuntar los documentos relacionados en ese oficio para la continuidad del trámite. La empresa mediante el radicado EXT-AMC-22-0116227 del 23 de noviembre de 2022 presentó una información como respuesta al requerimiento realizado; sin embargo, mediante el Oficio EPA-OFI-001399-2023 del 19 de abril de 2023, se le informó a la empresa que la información debía ajustarse, lo cual fue presentado por la empresa mediante el EXT-AMC-23-0076164 del 23 de junio de 2023.

Que revisada la información aportada, se encontró que debía ajustarse, por lo que se llevó a cabo una reunión el 5 de agosto de 2024, donde se solicitó la información faltante, la cual fue aportada mediante el radicado EXT-AMC-24-0108514 del 21 de agosto de 2024.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio el 27 de agosto de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. CT-EPA-01292-2024 del 5 de septiembre de 2024, en los siguientes términos:

(“)

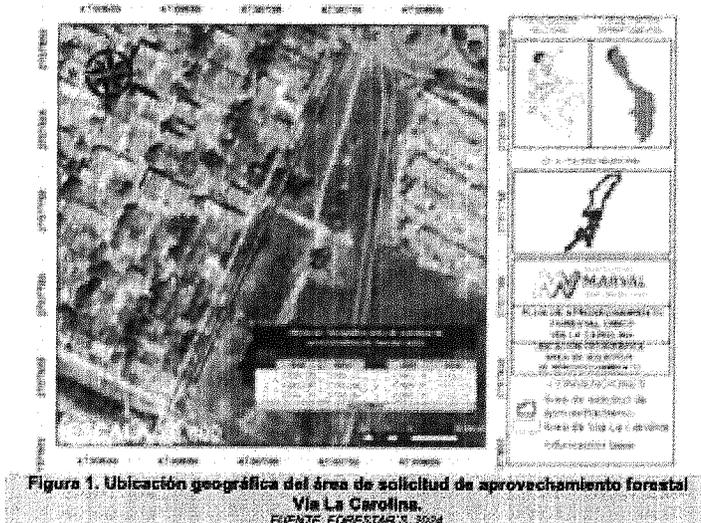
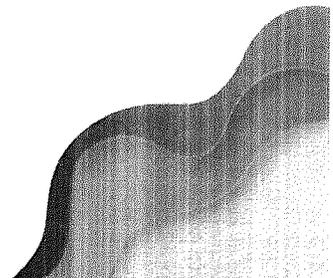


Tabla 1. Inventario forestal de individuos de solicitud de aprovechamiento forestal de la vía La Carolina.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NÚMERO DE INDIVIDUOS
Almendra	<i>Leucaena catappa</i> L.	Compositaceae	5
Cabelloco	<i>Cassipouira inuvata</i> (L.) Lippold	Apocynaceae	2
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	Fabaceae	2
Carón	<i>Erythrina cyboracarpum</i> (Jacq.) Griseb.	Fabaceae	1
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Malvaceae	1
Ceiba majagua	<i>Pavanebombe septentrionalis</i> (Jacq.) Dogand	Malvaceae	1
Jobo	<i>Spondias mombin</i> L.	Anacardiaceae	1



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	NÚMERO DE INDIVIDUOS
Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae	4
Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	1
Malarazón	Givoidia septum (Jacq.) Steud.	Fabaceae	2
Muerto	No determinados		5
Nispero	Manihara zapota (L.) P. Royen	Sapotaceae	1
Olivo	Monsonia odoratissima (Jacq.) Christenh. y Byng	Capparidaceae	1
Palma real	Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook	Arecaceae	1
Payandé	Pithecolobium dulce (Roxb.) Benth.	Fabaceae	3
Roble	Tabebuia rosea (Benth.) DC.	Bignoniaceae	10
Tolumo	Crescentia cujete L.	Bignoniaceae	1
Uña de paja	Coccoloba uvifera L.	Polygonaceae	1

FUENTE: FORESTAR S. 2024

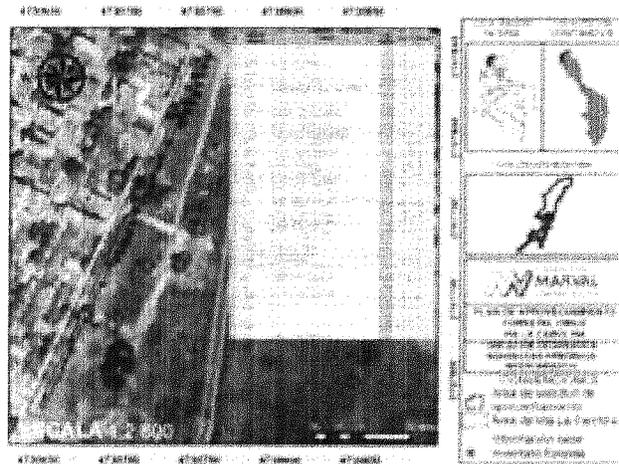


Figura 2. Ubicación geográfica del predio de solicitud de aprovechamiento.  
FUENTE: FORESTAR S. 2024.

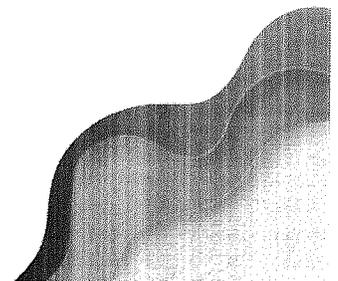
En la Tabla 2 se observa resumen de especies, número de individuos por especie y volumen solicitado para aprovechamiento forestal única para la construcción de la vía La Carolina, solicitado por la empresa MARVAL.

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL
Almendra	Terminalia catappa L.	5	2,06
Cabalongo	Cascabela thevetia (L.) Lippold	2	0,09
Campeno	Swartzia serena (Jacq.) Merr.	2	4,06
Caricó	Entolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	1	2,46
Ceiba	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	1	0,05
Ceiba majagua	Pseudobombax septenarium (Jacq.) Dupond	1	3,81
Jabo	Spondias mombin L.	1	0,25
Mamón	Melicoccus bijugatus Jacq.	4	1,43
Mango	Mangifera indica L.	1	0,04
Malarazón	Givoidia septum (Jacq.) Steud.	2	0,39
Muerto	No determinados	5	0,00
Nispero	Manihara zapota (L.) P. Royen	1	0,13
Olivo	Monsonia odoratissima (Jacq.) Christenh. y Byng	1	0,15
Palma real	Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook	1	0,06
Payandé	Pithecolobium dulce (Roxb.) Benth.	3	1,73
Roble	Tabebuia rosea (Benth.) DC.	10	4,34
Tolumo	Crescentia cujete L.	1	0,07
Uña de paja	Coccoloba uvifera L.	1	0,24

FUENTE: FORESTAR S. 2024.

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial  
**(057) 605 6421 316**  
[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)  
[atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal, fue atendida por el señor Samuel Paternina Diaz, en representación de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA.*

*En la visita de verificación de campo se logró evidenciar que el área de solicitud de aprovechamiento forestal único para la construcción de la vía la Carolina presentada por la empresa MARVAL, se ubica dentro del predio la Reserva, en el sector denominado Ciudad Jardín, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias y es coincidente con lo observado en campo y las coordenadas corresponden a lo requerido en la Resolución 471 de 2020 del IGAC (Figura 1), las cuales también fueron verificadas en campo.*

*Para realizar la verificación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal único para la construcción de la vía La Carolina se realizó un recorrido, donde se verificaron los 43 individuos solicitados, verificando que la especie corresponda al nombre científico y familia aceptado, DAP, altura, número o ID del individuo, coordenadas acorde a Resolución 471 de 2021 y presencia de epifitas y nidos, y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como los nombres científicos de las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima con relación al DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno aunque se evidencian cinco (5) individuos arbóreos muertos y no se evidencia presencia de flora en veda (Epifitas no vasculares).*

*Además de lo anterior se logra verificar que las especies de solicitud de aprovechamiento forestal único no se encuentra dentro de alguna categoría de amenaza, consultando la normatividad ambiental vigente Resolución 0126 de 2024 del MADDS, los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES y las Listas Rojas de la International Unión for Conservation of Nature (IUCN). Algunas especies se encuentran bajo preocupación menor (LC) por la UICN, y esta evaluación no cumple ninguno de los criterios de las categorías en peligro, en peligro crítico, vulnerable o casi amenazada y lo mismo pasa con la especie que presenta datos deficientes (DD).*

#### COMPONENTE FAUNÍSTICO:

*Al momento de la visita solo se evidenciaron especies de aves principalmente *Quiscalus mexicanus* (María mulata), *Columbina talpacoti* (Tortolita), *Campylorhynchus griseus* (Cucarachero), *Iguana iguana* (Iguana), lo cual puede estar inducido por la hora de visita 02:00 pm, aunque concuerda con el informe presentado. (El estudio del componente faunístico y la metodología a aplicar para entregar al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, antes del aprovechamiento forestal: el inventario faunístico debe ser lo más específico que se pueda sobre el área del aprovechamiento; se debe tener en cuenta la metodología a aplicar, el manejo de la fauna a intervenir y su disposición, teniendo en cuenta cada especie, el cual debe venir firmado por un Biólogo idóneo) donde el mayor grupo faunístico está representado por aves.*

*Se realizó la verificación de nidos en los 43 individuos arbóreos solicitados, para aprovechamiento forestal, sin lograr identificar ninguno.*

#### CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación de los individuos a aprovechar y la no presencia de briofitas, epifitas y especies NO CITES, así como especies con algún grado de amenaza, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la URBANIZADORA MARIN VALENCIA, identificada con Nit 830.012.053-3, representada legalmente por el señor JOSE LUIS PAEZ GARCIA, identificado con CC. No. 91266140, realizar el aprovechamiento forestal de 43 individuos arbóreos.*

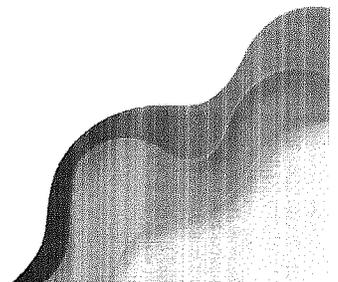
#### RECOMENDACIONES

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

**(057) 605 6421 316**

**[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)**

[atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Antes de realizar las talas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 430 individuos arbóreos, estableciendo al menos 190 individuos en el área de influencia del proyecto, es decir a lado y lado de la vía en forma lineal a una distancia de siembra de tres (3) metros y 240 individuos en el barrio Manga en el área de protección de la ciénaga de La Quinta (Manglar), diagonal a la Sociedad Portuaria, continuo al puente de manga, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer en el área de influencia del proyecto a lado y lado de la vía a construir de forma lineal pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano). Y en el área de vegetación protectora de la ciénaga de La Quinta especies de mangle principalmente *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragoza), en un diseño de siembra en tres bolillos a una distancia de siembra de un (1) metro.

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

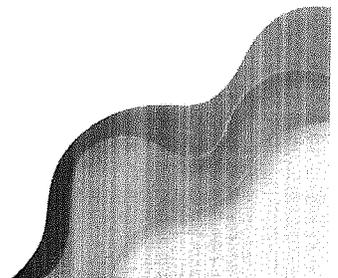
Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros,

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ (057) 605 6421 316

🌐 [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

✉ [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

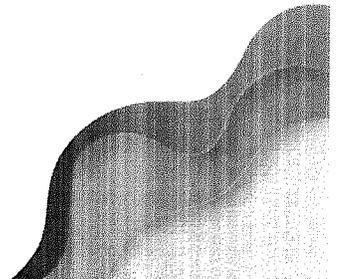
- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental”.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

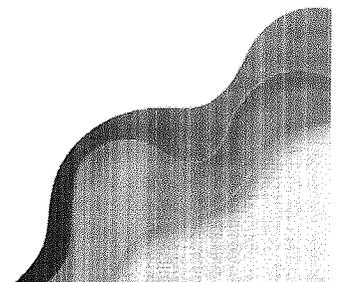
Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ (057) 605 6421 316

🌐 [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

✉ [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

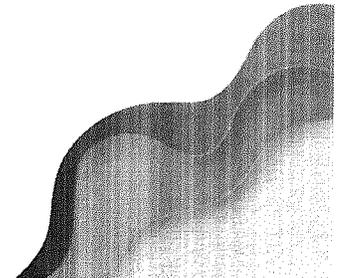
Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a la ley 99 en su artículo 31 numeral 12, una de las funciones de la Corporación es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento... las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...".

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que, de acuerdo con los aspectos normativos, consagrados el Decreto 1076 del 2015, el cual define las clases de aprovechamiento forestal, los modos de adquisición de estos permisos y los requisitos exigido. Que los artículos 2.2.1.1.9.2. y 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, indica:

*"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.**

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

**PARÁGRAFO .-** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-01292-2024 del 5 de septiembre de 2024, en donde se señala que es viable técnicamente conceder permiso de aprovechamiento forestal de 43 individuos arbóreos.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01292-2024 del 5 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** Permiso de aprovechamiento forestal a la empresa URBANIZADORA MARIN VALENCIA, identificada con Nit.830.012.05-3, de 43 individuos arbóreos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La TALA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

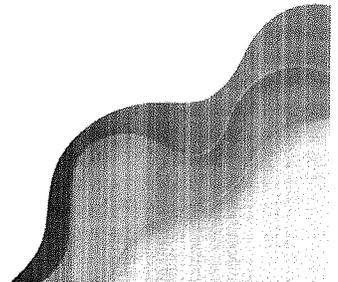
1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

[atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

6. Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
8. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es reponsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
10. Para la realización de las podas y talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa URBANIZADORA MARIN VALENCIA, identificada con Nit.830.012.05-3, como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, deberá realizar la respectiva siembra de 430 individuos arbóreos, estableciendo al menos 190 individuos en el área de influencia del proyecto, es decir a lado y lado de la vía en forma lineal a una distancia de siembra de tres (3) metros y 240 individuos en el barrio Manga en el área de protección de la ciénaga de La Quinta (Manglar), diagonal a la Sociedad Portuaria, continuo al puente de manga, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales, donde además se garantice riego en época seca con una frecuencia mínima cada dos (2) días y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser mantenimientos trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia y el riego acorde a los requerimientos de las plántulas según su edad. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

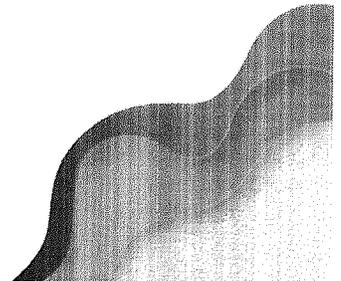
Las especies a establecer en el área de influencia del proyecto a lado y lado de la vía a construir de forma lineal pueden ser: *Plectrocarpa* arbórea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius*(Vahl) S.O. Grose (Polvillo),

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

[atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Handroanthus billbergii subsp. billbergii (Puy), Caesalpinia ébano H. Karst. (Ébano). Y en el área de vegetación protectora de la ciénaga de La Quinta especies de mangle principalmente conocarpus erectus L. (Mangle zaragoza), en un diseño de siembra en tres bolillos a una distancia de siembra de un (1) metro.

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra preferiblemente en (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3\*3 metro) o de forma lineal con distancia de siembra de tres (3) metros, con la georreferenciación y especie (nombre científico aceptado y familia) de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar.

El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 \* 70 \* 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,35 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

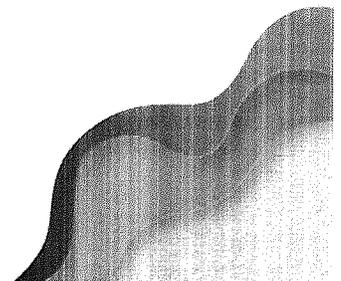
- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos

📍 *Mango, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial*

☎ **(057) 605 6421 316**

🌐 **[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)**

✉ [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
  - Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)
- Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.
- Ubicación
  - Fecha de siembra
  - Código
  - Nombre vulgar
  - Nombre científico
  - Género
  - Especie
  - Familia
  - Tipo
  - Altura (al momento de la siembra y último registro)
  - DAP (al momento de la siembra y último registro)
  - Estado
  - Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.
- Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

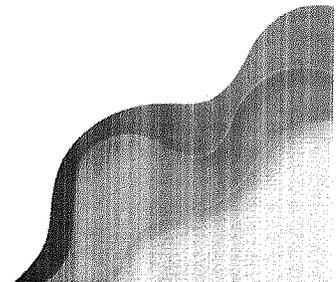
**ARTÍCULO QUINTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos al correo [amquintero@marval.com.co](mailto:amquintero@marval.com.co); el presente acto administrativo al señor JOSE LUIS PAEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 9.126.6140, en calidad de apoderado de la URBANIZADORA MARIN VALENCIA, identificada con Nit.830.012.05-3, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
Director General del Establecimiento Público Ambiental  
EPA Cartagena

**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Proyectó:** Maria Elena Arrieta  
Abogado, Asesor Externo -OAJ

